

No. Radicado: 08SE2023726600100003901
Fecha: 2023-07-10 08:19:52 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario LLAVES COLOMBIA JJ
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023726600100003901

Pereira, 10 de Julio 2023

Señora
DIANA YULIETH ALZATE
Propietaria LLAVES COLOMBIA JJ
Centro Comercial Arboleda al Interior de Almacenes Éxito
Pereira



ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución auto No. 0812 de fecha 10 de mayo 2023 "por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"
Radicado: 08SI2023726600100000349
Querellado: DIANA YULIETH ALZATE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **DIANA YULIETH ALZATE**, Propietaria LLAVES COLOMBIA JJ, el auto 0812 del 10 de mayo 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 14 de julio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

NATALIA RESTREPO TORO
Inspectora de Trabajo

Elaboró:
Natalia Restrepo Toro
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Natalia Restrepo Toro
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Natalia Restrepo Toro
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C



ID 15109267

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN – INSPECCIÓN DE TRABAJO DOSQUEBRADAS

Radicación: 08SI2023726600100000349

Querellado: DIANA YULIETH ALZATE

AUTO No. 0812

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diana Yulieth Álzate”.
 (Pereira 10 de mayo de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo a DIANA YULIETH ÁLZATE, identificada con C.C 1107036901, propietario del establecimiento de comercio LLAVES COLOMBIA JJ. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante Auto No.261 del 01 de marzo de 2023 se comisiona a la Inspectora Sory Nayive Copete para realizar una visita de carácter general al establecimiento de comercio LLAVES COLOMBIA JJ, visita que fue realizada el 23 de marzo de 2023 por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ya mencionada, y atendida por el señor Yeferson Mosquea en calidad de vendedor, en la diligencia se le solicita allegar al despacho de la oficina del trabajo, a más tardar el 30 de marzo de 2023 la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta días.
2. Copia del Rut.
3. Pago de los aportes de seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2023.
4. Copia de la nómina de los trabajadores y/o las trabajadoras de los meses de enero y febrero de 2023.
5. Copia del suministro de dotación al trabajador y las respectivas facturas de compra de la dotación.
6. Autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio del Trabajo.
7. Copia de los contratos suscritos entre la empresa y los y/o las trabajadoras.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diana Yulieth Álzate"

Ante la no presentación de la documentación requerida en los plazos establecidos, la inspectora comisionada para realizar la visita de inspección general radica un memorando con No. 08SI2023726600100000349, donde pone en conocimiento para los fines pertinentes, a la Coordinadora de Grupo PIVC-RCC la no presentación de la documentación solicitada por parte de la empresa.

El 10 de mayo de 2023 se asigna el Auto con No 782, para iniciar actuación administrativa adelantada por Procedimiento Administrativo Sancionatorio, comisionando a la Inspectora suscrita.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es DIANA YULIETH ÁLZATE, identificada con C.C 1107036901, propietario del establecimiento de comercio LLAVES COLOMBIA JJ, con domicilio en el Centro Comercial Arboleda al interior de Almacenes Éxito del municipio de Pereira – Risaralda, teléfono 3213138000 3107654596 y correo electrónico: jeisonyel24@gmail.com ; lucia18mar@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Y es que, una vez analizados los documentos a folios 1 al 6 del expediente, en las cuales se observó y quedo registrado que la empleadora; DIANA YULIETH ÁLZATE, identificada con C.C 1107036901 está presuntamente incumpliendo con lo estipulado en la normatividad laboral, en especial al no cumplir con el requerimiento realizado por el inspector de trabajo en la visita de Inspección General realizada el 23 de marzo, al no allegar la documentación solicitada en la fecha estipulada en el acta de visita. Concluyendo entonces que NO se presentó la siguiente documentación requerida:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta días.
2. Copia del Rut.
3. Pago de los aportes de seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2023.
4. Copia de la nómina de los trabajadores y/o las trabajadoras de los meses de enero y febrero de 2023.
5. Copia del suministro de dotación al trabajador y las respectivas facturas de compra de la dotación.
6. Autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio del Trabajo.
7. Copia de los contratos suscritos entre la empresa y los y/o las trabajadoras.

De esta manera, y una vez validado que el empleador no aporó la totalidad de la documentación solicitada por el despacho trasgrediendo presuntamente la normatividad amparada en el Decreto 2351 de 1965 y consagrada a las atribuciones de los Inspectores de Trabajo S.S establecidas en el artículo 486 del CST así:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. < Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente >

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diana Yulieth Álzate"

podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizacionales sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

*2.<Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y **están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.***

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de DIANA YULIETH ÁLZATE, identificada con C.C 1107036901, propietario del establecimiento de comercio LLAVES COLOMBIA JJ, con domicilio en el Centro Comercial Arboleda al interior de Almacenes Éxito del municipio de Pereira – Risaralda, teléfono 3213138000 3107654596 y correo electrónico: jeisonyel24@gmail.com ; lucia18mar@hotmail.com y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 486 por no atender a los requerimientos dados por el inspector de trabajo al no hacer presentación de la totalidad de los documentos requeridos por este despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diana Yulieth Álzate"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de DIANA YULIETH ÁLZATE, identificada con C.C 1107036901, propietario del establecimiento de comercio LLAVES COLOMBIA JJ, con domicilio en el Centro Comercial Arboleda al interior de Almacenes Éxito del municipio de Pereira – Risaralda, teléfono 3213138000 3107654596 y correo electrónico: jeisonyel24@gmail.com ; lucia18mar@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta días.
2. Copia del Rut.
3. Pago de los aportes de seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2023.
4. Copia de la nómina de los trabajadores y/o las trabajadoras de los meses de enero y febrero de 2023.
5. Copia del suministro de dotación al trabajador y las respectivas facturas de compra de la dotación.
6. Autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio del Trabajo.
7. Copia de los contratos suscritos entre la empresa y los y/o las trabajadoras.

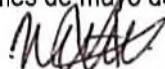
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



NATALIA RESTREPO TORO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Natalia R.
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Natalia R.